

“Por la cual se establecen requisitos para obtener el Registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación y para el registro de exportador e Importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales”

Primera consulta pública realizada en periodo de 10 de Junio de 2019 al 10 de agosto de 2019
segunda consulta pública 12 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2019

FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
11/06/2019	Maria Claudia Rincón	El proyecto de resolución en ornamentales de exportación que modificaría la res. 0492 del 2008, encuentro dada la antigüedad de la resolución que revocaría que mantiene la continuidad en el tema: asistencia técnica a cultivos y empresas exportadoras solo permitido a ingenieros agrónomos o agrónomos, es claro que por su formación constituyen la profesión mas afín, sin embargo desde el 2008 en que se estipulo son muchas las profesiones que podrían ser partícipes del manejo fitosanitario ya sea por experiencia en el sector o por formación académica especializada, es así que se encuentran en el sector ornamentales biólogos, administradores de empresas agropecuarias e ingenieros agrícolas entre otros liderando la fitosanidad , por tanto mi observación va dirigida hacia permitir a estas profesiones ser parte directa del sector.	No Aplica. Las carreras afines son la Ingeniería agronómica y la agronomía, ya que son las únicas carreras profesionales que cuentan con asignaturas de protección fitosanitaria en su pensum.
22/06/2019	Nelly Johanna Nemocon Gomez	CAPITULO II ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del Registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación, deberá solicitar la modificación del mismo dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: 8.1 Cambio de nombre o razón social del titular del Registro. 8.2 Cambio de representante legal. EXCLUIR 8.3 Cambio de nombre del predio. 8.4 Modificación de las áreas registradas (cuando esta modificación sobrepasa el factor tarifal). 8.5 Modificación de las especies cultivadas.	No Aplica. El registro se otorga con un representante legal, al cambiar éste ocurre una modificación de la información inicial presentada en la solicitud del registro.
22/06/2019	Nelly Johanna Nemocon Gomez	CAPITULO III ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del Registro de Importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales deberá solicitar la modificación del mismo dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: 15.1 Cambio de nombre o razón social del titular del Registro. 15.2 Cambio de representante legal. EXCLUIR 15.3 Cambio de la dirección registrada. EXCLUIR 15.4 Modificación o cambio de las especies a importar.	No aplica. El registro se otorga con un representante legal, al cambiar éste ocurre una modificación de la información inicial presentada en la solicitud del registro. La dirección registrada hace parte sustancial del registro, puesto que ahí se ejercen acciones de prevención, monitoreo e intervención sobre plagas o permite la comunicación de la entidad con el titular del registro; por lo tanto, cualquier cambio en ésta se considera una modificación de la información inicial con la que se solicitó el registro.
22/06/2019	Nelly Johanna Nemocon Gomez	CAPITULO IV ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del Registro de Exportador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales deberá solicitar la modificación del mismo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: 23.1 Cambio de nombre o razón social del titular del Registro. 23.2 Cambio de representante legal. EXCLUIR 23.3 Cambio de la dirección registrada. EXCLUIR	No aplica. El registro se otorga con un representante legal, al cambiar éste ocurre una modificación de la información inicial presentada en la solicitud del registro. La dirección registrada hace parte sustancial del registro, puesto que ahí se ejercen acciones de prevención, monitoreo e intervención sobre plagas o permite la comunicación de la entidad con el titular del registro; por lo tanto, cualquier cambio en ésta se considera una modificación de la información inicial con la que se solicitó el registro.
12/07/2019	Mercedes González	1. En todos los casos, el exportador debe informar donde estan las salas poscosecha en la que realiza este proceso.	Aplica. Se ejecutará en la norma
12/07/2019	Mercedes González	2. Se debería hacer alusión a las medidas sanitarias que puede aplicar el ICA cuando no se cumple con un plan de manejo o protocolo internacional (exclusiones por ejemplo	Aplica. En la resolución se incluye la potestad del ICA de aplicar medidas fitosanitarias ante el incumplimiento de la normatividad vigente, de los planes de trabajo bilaterales, de los planes de contingencia y cualquier otra reglamentación requerida.
13/07/2019	Mercedes González	3. En las definiciones y obligaciones debería estar que si el predio y/o exportador estan sujetos a un protocolo internacional, deben cumplirlo.	No Aplica. Se encuentra contemplado en las obligaciones generales del titular del registro el lugar de producción de flores y ramas cortadas. Aplica. Se incluye el mismo párrafo en las obligaciones generales del exportador.
14/07/2019	Mercedes González	5. Indicar que el ICA, si detecta incumplimientos, puede inactivar el registro en las plataformas.	Aplica. Se incluye en el párrafo sobre sanciones.
14/07/2019	Mercedes González	6. Dejar la posibilidad que el usuario pueda radicar la solicitud en medios digitales.	Aplica. Se incluye en las disposiciones varias.

15/07/2019	Mercedes González	6. En el transitorio, los predios exportadores e importadores pueden optar por la actualización, es decir, si tienen registro vigente y acoger la nueva norma durante el transitorio, lo pueden hacer mediante una actualización, que entiendo no esta tarifada.	No Aplica. No hay un reglamento transitorio. La transitoriedad se dará en la medida en que se renueven los registros.
16/07/2019	Mercedes González	7. Es importante que en las salas de poscosecha donde se ampaque productos para terceros, se les exija desde un principio reportar la capacidad instalada en temporada y fuera.	Aplica. Se incluirá en la norma
24/07/2019	Hernan Alonso Restrepo	Capítulo 2 Artículo 4 Numeral 4.1.4. En lo referente al Certificado de Uso de Suelos: se sugiere que este sea autonomía de cada municipio, y se solicite para todos los mercados (Nacional y Exportación).	No aplica porque el hecho de solicitar el documento no implica intervención del Instituto sobre la Autonomía de los municipios para expedir dicho certificado. El campo de aplicación de Resolución abarca el registro de predios productores de flores y ramas cortadas con destino a exportación.
24/07/2019	Hernan Alonso Restrepo	Capítulo 4, Artículo 19 Otorgar resolución con vigencia definida un plazo máximo de 2 años, que no sea a término indefinido. Como el plazo de renovación se acorta se sugiere reducir el costo del valor del registro.	Aplica. Se incluye vigencia definida para exportador e importador por cinco años.
24/07/2019	Hernan Alonso Restrepo	Capítulo 4, Artículo 19 Se solicita incluir que los predios exportadores y comercializadoras y exportadoras de flor solicitarles como requisito para renovación del registro paz y salvo o acuerdo de pago vigentes con proveedores.	No Aplica. El Instituto no interviene en acuerdos comerciales entre los titulares de registros (lugar de producción, exportador, importador).
24/07/2019	Hernan Alonso Restrepo	Capítulo 4, Artículo 19 Se solicita exigir certificado de cierre financiero expedido por contador de para modificación o cambio de nombre y/o razón social y/o domicilio a comercializadoras y exportadoras de flor y hacer público en la página del ICA.	No Aplica. El Instituto no interviene en acuerdos comerciales entre los titulares de registros (lugar de producción, exportador, importador).
24/07/2019	Hernan Alonso Restrepo	Capítulo 4 Artículo 19 Numeral 19.1.6 Solicitar este requisito de manera anual de la siguiente forma: Se sugiere que todos los predios exportadores y comercializadoras y exportadoras inscriban ante la Oficina de Ornamentales del ICA cada año entre los últimos 60 días del año mediante cartas de proveedores firmadas por el representante legal indicando el número del registro lugar de producción y las especies a proveer con nombre común y nombre científico a nivel de especie con una vigencia no menor a 30 días calendario y copia del registro vigente, para el año siguiente.	Aplica. Se revisará cuál es la mejor manera de actualziar la lista de proveedores.
30/07/2019	Wilfer Hernando Garcia.	4.1.4 Se había que como requisito especial en esta resolución los documentos por renovación y cultivo nuevo son los mismos, es importante recalcar que algunos cultivos que se han venido desarrollando a través de muchos años deben cumplir con los mismos requisitos que los que apenas empiezan sin tener presente las actividades que se han desarrollado previamente. La consulta concreta esta en el numera 4.14 que dice los siguiente "Certificado del uso del suelo expedida por la autoridad competente" es importante recalcar que uno de los departamentos que mayor producción de flor se tiene es Antioquia y en especial el oriente antioqueño, y muchas de las zonas vienen cambiando constantemente de uso de suelo, y es un tramite muy costoso y largo con abogados y demás demostrarle a los municipios que la actividad económica se vienen desarrollando con anterioridad al cambio de uso de suelo. LO SOLICITADO: Que se incluya para los que vienen con cultivos ya establecidos y que estén en renovación otro tipo de documentos que permita sustituir o que no sea un proceso tan complicado para el trabajo con las renovaciones que se van a dar en cada uno de los municipios ya que esto va en detrimento de la sanidad vegetal, porque según creo muchos productores van a comenzar a sacar producto sin el certificado sanitario por la limitaste que implica dicho numeral.	Aplica. Se modifica según lo sugerido
01/08/2019	Mercedes González	En cuanto a las obligaciones del asistente técnico: el Ingeniero agrónomo debe ser responsable de dar cumplimiento a la nomatividad, pues cuenta con un registro sv que le da el ICA. Que el titular del predio o empresa tenga la mayor responsabilidad, no exime al agrónomo de cumplir con lo que establece la norma.	Aplica. Se procede a incorporarlas a la resolución.
01/08/2019	Mercedes González	En cuanto al material de siembra: se recomienda especificar para sistemas productivos como el de ramas cortadas, que si el material de propagación es obtenido en el predio, debe contar con un procedimiento documentado y verificable del proceso y de las actividades realizadas.	Aplica. Se incluye en las disposiciones generales hacer alusión al tema de obtención del material de siembra.
01/08/2019	Mercedes González	Revisar numeración, el ítem 10 está repetido.	Aplica. Se revisa toda la numeración.
01/08/2019	Mercedes González	El registro de exportador no debería tener vigencia indefinida, al menos de dos a cinco años de vigencia. Al verse obligado a la renovación, se favorece la vigilancia del ICA a estas empresas. En la actualidad muchas empresas no cumplen y es imposible ubicar sus domicilios actuales de notificación para adelantar actuaciones administrativas o seguimiento.	Aplica. Se incluye la vigencia de cinco años para exportadores e importadores.
01/08/2019	Mercedes González	El numeral 10.1.9 no aplica para predio, esto aplica para el exportador solamente.	No Aplica. Si aplica la venta, por ejemplo la venta de material a exportadoras.

07/08/2019	Angela Maria Ruiz Bolovar	Modificar en Requisitos de Exportadoras el PARÁGRAFO. Para el interesado que pretenda registrarse como Exportador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales y que no manipule en ningún momento el material vegetal, está exento del cumplimiento del presente artículo. Sin embargo, como requisito adicional, el interesado que no manipule el material deberá garantizar el cumplimiento de este artículo en sus proveedores y acreditar contrato o Certificado laboral que acredite la asistencia técnica por parte de un ingeniero agrónomo o agrónomo contratados de manera particular o por medio de una Unidad de Asistencia Técnica establecida legalmente, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.	Aplica. Se modifica el artículo para mantener el requisito de Asistencia técnica.
07/08/2019	Angela Maria Ruiz Bolovar	10.1 ESPECÍFICAS RESPECTO DE LOS ASISTENTES TÉCNICOS. Los titulares del Registro tendrán las siguientes obligaciones con respecto a los Asistentes Técnicos vinculados a los lugares de producción: Detallar proceso de inscripción del asistente técnico frente al ICA	No aplica. El titular del registro es en quién deberá recaer toda la obligatoriedad de la norma.
08/08/2019	FLORES SAN JERONIMO	Modificar en Requisitos de Exportadoras el PARÁGRAFO. Para el interesado que pretenda registrarse como Exportador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales y que no manipule en ningún momento el material vegetal, está exento del cumplimiento del presente artículo. Sin embargo, como requisito adicional, el interesado que no manipule el material deberá garantizar el cumplimiento de este artículo en sus proveedores y acreditar contrato o Certificado laboral que acredite la asistencia técnica por parte de un ingeniero agrónomo o agrónomo contratados de manera particular o por medio de una Unidad de Asistencia Técnica establecida legalmente, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.	Aplica. Se modifica el artículo para mantener el requisito de Asistencia técnica.
08/08/2019	Rosaura Arcila Rincón	Punto 19.2.1 donde habla de disponer de un área definida mediante barreras físicas rígidas, pedimos que por favor se tenga en cuenta en esta resolución las empresas que tienen contratos de propiedad los cuales tienen tiempo de caducidad y no se sabe si en el futuro será renovado entonces hacer un gasto tan considerado en una estructura que no le pertenece a la empresa se vería afectada nuestra economía en hacer este gasto bastante elevado, tenemos conocimiento que las normas son para un bienestar pero este punto perjudica a las empresas con este tema puntual.	No Aplica. El Instituto tiene como misión "Trabajar por la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano", por lo tanto, los requisitos que se consideran en los sistemas productivos regulados se proyectan con esa misión. En la actualidad existen muchas alternativas de construcción que aminoran sustancialmente los costos y permiten la salvaguarda de la sanidad de los productos.
11/08/2019	Alejandro Gómez Restrepo	En el documento en consulta no se encuentran los anexos que se citan en varias ocasiones para también poder revisarlos y emitir algún concepto.	Aplica. Por solicitud de los usuarios, los anexos salieron a consulta pública durante un mes.
11/08/2019	Alejandro Gómez Restrepo	En el ítem 4.2.4 sobre la poscosecha se habla que debe contar con un sistema de resguardo perimetral para prevenir el ingreso de plagas, esta información no es clara a que se refiere la norma o que es ese perímetro que se debe mantener.	Aplica. Se clarifica este punto de acuerdo con la observación de los usuarios.
11/08/2019	Alejandro Gómez Restrepo	En el ítem 25.1.12 se habla de los literales A, B y C y estos no aparecen con esta nomenclatura que sería importante para no generar inconvenientes.	Aplica. Se incluyen los literales.
11/08/2019	Alejandro Gómez Restrepo	En el tema de asistencia técnica no se observa información con respecto a la periodicidad de las visitas a	No procede observación sobre la periodicidad de visitas del asistente
13/08/2019	Rosaura Arcila Rincón	19.2.1 donde habla de disponer de un área definida mediante barreras físicas rígidas, pedimos que por favor se tenga en cuenta en esta resolución las empresas que tienen contratos de propiedad los cuales tienen tiempo de caducidad y no se sabe si en el futuro será renovado entonces hacer un gasto tan considerado en una estructura que no le pertenece a la empresa se vería afectada nuestra economía en hacer este gasto bastante elevado, tenemos conocimiento que las normas son para un bienestar pero este punto perjudica a las empresas con este tema puntual. Muchas Gracias por la atención prestada.	No Aplica. El Instituto tiene como misión "Trabajar por la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano", por lo tanto, los requisitos que se consideran en los sistemas productivos regulados se proyectan con esa misión. En la actualidad existen muchas alternativas de construcción que aminoran sustancialmente los costos y permiten la salvaguarda de la sanidad de los productos.
14/08/2019	Mercedes González	El exportador siempre debe indicar en la solicitud, además de sus predios proveedores, donde se realizará la poscosecha de sus productos y quien prestara ese servicio de poscosecha.	Aplica. Se efectúa la aclaración de acuerdo con lo sugerido.
		se expedirán los registros mediante acto administrativo (resolución): en términos prácticos, si se compara registros que se expiden mediante un certificado y los que se expiden mediante resolución, en cuál de los dos casos el ICA ha adelantado más actuaciones administrativas. una sanción de multa será más efectiva que la exclusión de un exportador o predio por incumplir una norma o no acogerse a un protocolo específico de exportación? para aplicar una medida de exclusión por incumplimiento de un protocolo de exportación, hay diferencia entre que se haya registrado con un certificado o con una resolución?	No aplica. El tipo de acto administrativo no influye sobre la medida fitosanitaria o el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar. Sobre la efectividad del tipo de medida tomada ya sea exclusión de protocolo o sanción pecuniaria no se podría discutir en la resolución puesto que son decisiones que se toman de forma relativa a las circunstancias que generan los hechos.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	4.2.4 Area de poscosecha: Se debe disponer de una área para recepción de flor de calidad nacional, separada físicamente del sitio de recepción de la flor de exportación, con el fin de evitar contaminación de problemas fitosanitarios.	Aplica. Sobre la separación en el área poscosecha de flor nacional y flor de exportación, <u>procede la observación</u> y se revisará detenidamente el tema.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	10.1.10 Como mínimo se debe establecer las causas de aparición de plagas en el cultivo o comercializadora o empacadora de acuerdo a la situación geográfica donde se encuentren. La capacitación debe estar orientada a las plagas propias de los productos producidos o manipulados, al personal de planta (trabajadores) en lenguaje sencillo y de fácil comprensión, al personal nuevo con mayor frecuencia y dirigido al	No Aplica. Esta información se encuentra detallada en el Anexo 1.

09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	10.1.10 Determinar frecuencia en el tiempo de las capacitaciones con un rango mínimo para personal nuevo y antiguo, incluyendo a los supervisores.	Aplica. Se ajustó la periodicidad mínima de las capacitaciones.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	10.1.14 Se debe dar un plazo determinado para realizar las erradicaciones, debido a que ha sido un problema de proliferación de plagas a los productores cercanos.	Aplica. Se definió que el plazo para la destrucción de material después de la cancelación del registro es de 30 días calendario.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	19.2.1 En el punto de Delimitación física(Se debe disponer de una jrea para recepción de flor de calidad nacional, separada físicamente del sitio de recepción de la flor de exportación, con el fin de evitar contaminación de problemas fitosanitarios.	Aplica. Se revisa e incorpora esta solicitud en la norma.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	26.3 En el punto del programa(Determinar frecuencia en el tiempo (personal nuevo 30 min. , antiguo 15 min práctica en el cultivo), incluyendo a los supervisores, jefes de post- cosecha y gerentes.	No Aplica. Este tema corresponde a las decisiones técnicas de las empresas. Sin embargo, en el anexo No. 1 se dan lineamientos sobre este tema. La heterogeneidad del sistema productivo de flores de exportación en el país imposibilita generar un esquema único o fijo para todos los usuarios.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	26.3 En el punto del programa (como mínimo) se debe establecer las causas de aparición de plagas en el cultivo o comercializadora o empacadora de acuerdo a la situación geográfica donde se encuentran.	Nota. En este proyecto de norma no existe la figura de empacadora o comercializadora. No Aplica porque el establecimiento de las causas de aparición de las plagas es una competencia de la asistencia técnica como parte de la definición de un programa de manejo integrado de plagas.
09/08/2019	Jose Alejandro Romero Murcia	La capacitación debe estar orientada a las plagas propias de los productos producidos o manipulados, al personal de planta a (trabajadores) en lenguaje sencillo y de fácil comprensión, al personal nuevo con mayor frecuencia dirigido al	No Aplica. En el anexo 1 y 2 se indican los principios básicos establecer un programa de capacitación. Otras indicaciones son de responsabilidad de los titulares del registro.
23/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle	11.1 Obtener o comercializar flores y ramas cortadas de lugares de producción que no estén legalmente formalizados ante el ICA y para lo cual no hayan sido autorizados. ¿Se va autorizar que los lugares de producción de flores cortadas comercialicen?	Si Aplica. Se elimina la palabra "Comercializar" puesto que no es una actividad regulada por la Institución.
23/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle/Jorge Iban Hoyos	Tener claridad en si se puede o no exigir al agrónomo o ingeniero agrónomo el certificado de SV ya que podría considerarse como un tema de exclusión a algunos profesionales.	Aplica. Se mantendrá el Certificado de Sanidad Vegetal como requisito para la Asistencia Técnica.
24/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle/Jorge Iban Hoyos	Mirar la opción de incluir un capítulo de registro de predios para producción nacional de flores o ramas cortadas de todas de las especies ornamentales.	No Aplica. La norma regula exclusivamente la producción para exportación.
24/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle/Jorge Iban Hoyos	Incluir puestos de control, la revisión de floristerías para el caso de roya blanca, el movimiento de material vegetal de heliconias, entre otros, que puedan causar un riesgo fitosanitario por movimiento de material vegetal de zonas afectadas por una plaga a zonas libres de ella y así tener una herramienta escrita que permita ser más eficientes en mantener un estatus fitosanitario al interior del país, en ornamentales.	No Aplica. Está tema es abordado desde otra área de la Dirección Técnica de Sanidad vegetal con su respectiva normativa.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	1. En cuanto a la numeración del capítulo 3, Definiciones; se encontró que está mal realizada, debe volverse a organizar.	Aplica. Se ajusta la numeración.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	2. Artículo 4, registro de lugares de producción. a. 4.1.1 En el tema documental se solicita SV y no se hizo ninguna definición al respecto de que es SV como está expresamente señalado en la resolución 0492 de 2008.	Aplica. Se incluye la definición de S.V.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	b. 4.1.2 Se considera que se está dando pie a que el productor muestre el RUT o cédula. En todos los casos debe estar copia de la cédula	Aplica. Se ajusta el requisito a los dos documentos.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	c. 4.1.8 y 4.1.10 no es clara la diferencia. ¿Con uno solo podría cumplirse?	Aplica. En los puntos 4.1.8 y 4.1.10. Si procede la observación. Se hace una claridad en el último punto para mostrar que son dos documentos diferentes.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	d. 4.2.4 Area de poscosecha. Debe insistirse en la hermeticidad en las áreas de poscosecha. Es un término ya muy común para el usuario y en el cual durante años se ha insistido. Tema de luminosidad es necesario que quede ahí plasmado.	No Aplica. la palabra "hermético" significa "Que se cierra de tal modo que no deja pasar el aire u otros fluidos". Por lo tanto es una palabra que no aplica a la condición requerida en las salas de poscosecha. Sobre la solicitud de luminosidad . Aplica. Se incluyó en la definición.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	En cuanto al área de inspección se considera que debe considerarse más las áreas de mesa, con la posibilidad de definir color y medidas, como se tiene el plan de contingencia de Thrips palmi.	No Aplica. El Instituto no puede generalizar este aspecto para todas las fincas. Es necesario sensibilizar sobre la importancia que tiene el tamaño de la mesa respecto a satisfacer las necesidades de la poscosecha, al igual que el color.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	Se presenta confusión en cuanto a la delimitación física de áreas para procesos de recepción, inspección, manipulación y empaque; no es claro si todo queda en una unidad completa con delimitaciones internas, o por ejemplo un área de recepción puede quedar externa.	Aplica. Se hace la aclaración en la definición del área de poscosecha.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	e. Se considera adecuado unificar criterio de la toma de días para un trámite, en algunos ítems estos días hábiles y en otro día calendario.	Aplica. Si procede la observación y se revisará todo el texto.

23/08/2019	Magda Milena Palacio	Artículo 5 y Artículo 7 f. 10.1.8: en constancias fitosanitarias deben llevar el nombre claro del asistente técnico	Aplica. Se incluye aclaración.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	g. 10.1.9: del artículo: la redacción no es comprensible, da a pensar que el productor puede comprar flor a otros predios productores, esto no se debe autorizar en ningún caso. Como tal debe desaparecer	Aplica. Se redacta de manera más clara.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	h. Artículo 11: -11.1 revisar redacción, la frase donde dice "no estén legalmente legalizados". Ningún predio puede comprar a otros predios "ni legales, ni ilegales"	No Aplica. No está escrito de esa manera y está en la prohibiciones, por lo que se prohíbe que saquen material de áreas que no están legalizadas ante el ICA. Sobre la palabra "comercialización". Procede aclaración. Se cambia la palabra "Comercializar" por "movilizar".
23/08/2019	Magda Milena Palacio	i. Artículo 11. Muchas de las especies que se propagan en el país NO vienen de empresas registradas ente el ICA, caso hortensia, porque no existen.	No Aplica. Actualmente se está ajustando la normativa para reglamentar la producción de material vegetal, incluso para el consumo propio.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	Artículo 12: -12.1 listado de los sitios o empresas que le van a proveer el material en el otro país; en la solicitud también debe incluirse sitio de llegada de la flor.	No aplica. Se ajusto con lo requerido para este trámite
23/08/2019	Magda Milena Palacio	12.2 revisar redacción, no es clara la persona jurídica con que debe cumplir. Además, se mezcla lo de cámara de comercio con otro asunto que queda inconcluso. Debe considerarse incluir que la cámara de comercio le permita importar flores y ramas cortadas	No Aplica. La redacción es clara.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	k. En caso de que sea un importador, que solo quiere ingresar su flor al país que le vamos a exigir? Con la sola inspección en puerto podría ingresar. Esto debe quedar aclarado en la resolución, ya hemos tenido dificultades con una situación de este tipo.	Aplica. Se ajustó con lo requerido para este trámite
23/08/2019	Magda Milena Palacio	3. Registro exportador a. Artículo 19. Numeral 19.1.4. Se debe aclarar lo de "certificado de uso del suelo". Que tendría que decir el documento para este caso. Muchas empresas exportadoras están en áreas urbanas o residenciales y no causan perjuicios o pueden estar en zonas industriales. Revisar ampliamente el punto. b.	Aplica. Se modifica según lo sugerido
23/08/2019	Magda Milena Palacio	Artículo 19, párrafo: Se considera fundamental que se cuente con asistente técnico. ¿Cómo se garantizaría el cumplimiento del artículo en los proveedores si no hay asistencia técnica?	Aplica. Se revisa redacción para garantizar que se cuente con asistente técnico
23/08/2019	Magda Milena Palacio	c. Artículo 19. Numeral 19.1.2 Tiene problemas de redacción, se mezclan dos ideas.	Aplica. Se ajusta la redacción
23/08/2019	Magda Milena Palacio	d. Artículo 19. Numeral 19.2. se debe insistir en la hermeticidad, en que la estructura sea de cemento o material como paneles,ect. Se han presentado muchos inconvenientes con las opciones que daba la 0492 y por la cual una empresa tenía su estructura en plástico, mallas o saranes que se desprenden del piso y no dan seguridad de nada, pues permiten ingreso de arvenses y artrópodos. Insistir en la iluminación de los sitios y el sistema de cerrado (puertas) que sea "automatico" o algo así.	No Aplica. Este punto se discutió previamente.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	e. Artículo 25. 25.1.7 y 25.1.8 no debe abrirse la puerta a una licencia fitosanitaria, es imposible de controlar y se presta para mayores problemas en el país, "legalidad" de transporte de flor de predios sin registro.	No Aplica. El servicio público se rige bajo el principio de la "Buena fe". En estos artículos no se indica la posibilidad de mover material bajo licencia fitosanitaria.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	f. Artículo 25. 25.1.12: Indicar periodicidad con que se debe enviar el informe sisfito tampoco se especifica en caso de predios productores de flor para la exportación.	Aplica. Se incluye la periodicidad en la presentación de los informes.
23/08/2019	Magda Milena Palacio	g. Capítulo 25: Numeral 25.2 incluir numeral 10.8 en este capítulo, se debe modificar redacción de "predio" a "empresa exportadora"	Aplica. Se modifica según sugerencia
23/08/2019	Magda Milena Palacio	Anotaciones Generales. No está claro el tema de Certificado de sanidad Vegetal para asistentes técnicos, debe definirse de inmediato. En el caso de predios, debe incluirse la entrega de informes trimestrales a través del Sistema que el ICA disponga para ello, tampoco se especifico.	Aplica. Se incluye la periodicidad en la presentación de los informes y se define el S.V.
26/08/2019	Juan Felipe Patiño	Para la renovación de un predio productor de flores, si el uso del suelo cambio, y paso a ser rural pero de parcelación, se puede renovar el registro? Habiendo ya un Uso del suelo adquirido de varios años.	Aplica. Se modifica según se sugiere
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	1. CONSIDERANDO, párrafo 5, revisar ortografía: forma de escribir MFS. Confirmar existencia de resolución, 15667 de 2017.	Aplica. Se hace la corrección.
28/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	2. CAPITULO I. Artículo 3. Revisar enumeración de los puntos (pasa de 3.5 a 3.4).	Aplica. Se revisa numeración
29/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	3. Artículo 3. número 3.5 ortografía en "ramas cortadas con destino a la exportación". Aclarar el concepto de lo agregado: "que, por cualquier razón, no puede ejercer la labor de exportación en un momento dado, pero participa en la cadena de distribución y comercialización de flor y ramas cortadas con destino a la exportación".	Aplica. Se revisó y ajustó de acuerdo con las observaciones.
30/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	4. Artículo 3. número 3.8 Aclarar término "plaga en plantas para plantar".	No Aplica. El término es una definición oficial de CIMF, 2005. No se puede modificar.
31/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	5. Artículo 3. número 3.12 Incluir el término de "plaga cuarentenaria" y ordenar de general a específico las definiciones de plagas.	Aplica. Se ordenan las definiciones en orden alfabético.

01/09/2019	Milton Alegría/Asocolflores	6. Artículo 3. número 3.21 Ajustar la definición de Sala de Poscosecha ya que después del corte, hay labores que no se deben considerar como proceso final si no como proceso intermedio, y al estar aislado de las áreas de poscosecha no deberían ser categorizadas como tales. Ejemplo: si un cultivo tiene una zona para tinturar la flor y este proceso no está dentro de la poscosecha entonces no deberían tenerse las mismas normas para este sitio. Se solicita que para procesos intermedios no se exijan la misma mitigación de riesgo que al proceso final de empaque.	No Aplica. En todos las etapas del proceso existen riesgos fitosanitarios que deben ser mitigados.
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	7. CAPITULO II. Artículo 4. número 4.1.1 (punto 3) Aclarar que, no todas las especies estarán sembradas permanentemente, tener en cuenta las temporadas de siembra para exportación.	No Aplica. Es necesario la relación actualizada de especies producidas para exportación.
28/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	8. Artículo 4. número 4.1.5 Incluir dentro de los requisitos documentales la georreferenciación.	Aplica Se incluye en los requisitos el reporte de coordenadas, en grados decimales, del lote donde se encuentran sembradas las especies a exportar.
29/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	9. Artículo 4. número 4.1.9 Incluir el Anexo 1.	Aplica. Se incluyó el Anexo I en el proyecto de resolución.
30/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	10. Artículo 4. número 4.2.4 Revisar ortografía párrafo 1 "definida dentro del lugar de producción" (quita el punto antes de "de").	No aplica No hay punto antes de "de". Se coloca dos puntos ":" Sobre la definición de de la sala poscoseha.
		Revisar ortografía párrafo 2 "inspección" no va con mayúscula.	Aplica. se deja la palabra "inspección" en minúscula.
		Las áreas de poscosecha en predios productores serán definidos como aquellos en donde la flor cortada es empacada definitivamente para ser exportada, si existen sitios de almacenamiento temporal y, de donde, luego la flor es reprocesada, ese sitio no debería considerarse área de poscosecha. Se propone la siguiente definición ajustada para el área de poscosecha: "área definida, señalizada y delimitada físicamente para los procesos de recepción, inspección de plagas, empaque y almacenamiento de producto terminado." Fuente: Resolución ICA 0448 del 2016 por la cual se establecen los requisitos para la producción de vegetales para la exportación en fresco.	Aplica. Se incluye en el artículo de "Definiciones" y se modifica de acuerdo con lo sugerido por el peticionario y con otras observaciones.
31/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	11. Artículo 4. número 4.2.4 Punto 1. Se propone eliminarlo de los requisitos mínimos de infraestructura porque queda incluido dentro de la definición de área poscosecha. Punto 2. Se propone modificarlo por: "las áreas deben estar construidas en piso rígido o una superficie que impida el contacto con el suelo." Fuente: Resolución ICA 0448 del 2016 por la cual se establecen los requisitos para la producción de vegetales para la exportación en fresco. Punto 3. Se propone modificarlo por: "contar con un encerramiento que prevenga el ingreso de plagas al área de poscosecha y facilite la limpieza y desinfección del lugar". Se considera ambiguo el término "resguardo perimetral". Punto 4. Se propone quitar "resguardo de empaque" ya que este concepto está incluido en el término "área de poscosecha". Además, se sugiere incluir el artículo 19.2.1 – punto 5: "Programa de manejo de residuos vegetales que mitigue el riesgo fitosanitario del material vegetal cortado".	Sobre el Artículo 4. No. 4.2.4 Punto 1. Aplica: Se elimina de los requisitos de infraestructura porque está contenido en la definición. Punto 2. Aplica. Se requiere específicamente piso rígido para garantizar la sanidad del material cortado. Punto 3. Aplica. Se elimina porque está inmerso en la definición de sala poscosecha. Punto 4. Aplica. No está incluido en la definición de sala de poscosecha. Punto 5. Aplica. En este punto solo se habla de la infraestructura física.
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	12. Artículo 4. Parágrafo. Incluir el número de la normatividad vigente con los requisitos que la reglamentan.	No aplica. La normativa es dinámica
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	13. Artículo 5. Parágrafo 1. Incluir al texto que: "el ICA comunicará los documentos faltantes".	Aplica. En el Artículo 5 se incluye la comunicación que el ICA enviará al Usuario en caso de alguna aclaración o documentación incompleta
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	14. Artículo 7. Parágrafo 2. Revisar las fechas de los 15 días calendario, para poder cumplir con los 30 días de la renovación del registro.	No aplica. El peso de los tiempos debe ser contemplado por el usuario
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	15. Artículo 8. número 8.2 Poder informar por medio de una carta el cambio del representante legal, debido a la alta rotación en las fincas.	No aplica. El registro se otorga a un titular porque lo que su cambio implica modificación del registro y debe ser tramitado como tal.
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	16. Artículo 10. número 10.1.12 Relacionar la normatividad vigente que se exige para los derechos de obtentor de variedades vegetales.	No aplica. La normatividad es dinámica
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	17. Artículo 15. número 15.2 Poder informar por medio de una carta el cambio del representante legal, debido a la alta rotación en las fincas.	No aplica. El registro se otorga a un titular porque lo que su cambio implica modificación del registro y debe ser tramitado como tal.
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	18. CAPITULO IV. Artículo 19. número 19.1.7 Incluir el Anexo 2. Revisar enumeración de los CAPÍTULOS (pasa de IV al VII).	Aplica. Ya se incluyeron los anexos y se modificará la numeración con base en todas las observaciones.
27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	19. Artículo 19. número 19.2 Proponemos una definición ajustada para el área de poscosecha como en punto 4.2.4 "área definida, señalizada y delimitada físicamente para los procesos de recepción, inspección de plagas, empaque, almacenamiento de producto terminado".	Aplica. Ya se ajustó conforme lo solicitado por varios de los usuarios.

27/08/2019	Milton Alegría/Asocolflores	20. Artículo 19. número 19.2.1 Punto 1. Se propone eliminarlo de los requisitos mínimos de infraestructura, porque queda incluido dentro de la definición de área poscosecha. Punto 2. Se propone modificarlo por: "las áreas deben estar construidas en piso rígido o una superficie que impida el contacto con el suelo." Fuente: Resolución ICA 0448 del 2016 por la cual se establecen los requisitos para la producción de vegetales para la exportación en fresco. Punto 3. Se propone modificarlo por: "contar con un encerramiento que prevenga el ingreso de plagas al área de poscosecha y facilite La limpieza y desinfección del lugar". Punto 4. Se propone quitar "resguardo de empaque" ya que este concepto está incluido en el término "área de poscosecha".	Aplica. Ya se hicieron las modificaciones conforme a lo solicitado por ésta y otras observaciones.
27/08/2019	Milton Alegría	21. Artículo 25. número 25.1.11 Incluir la normatividad vigente que regula la entrega de informes al ICA. Nota: Esto teniendo en cuenta que la documentación puede ser de manera física o electrónica. Por ejemplo, Constancias Fitosanitarias para Estados Unidos. La pregunta sería, ¿se elimina el reporte trimestral para los exportadores como obligación y solo se realizaría por solicitud puntual cuando se requiera por parte del ICA?	Aplica. Se clarifica el tipo el tipo de informe y los sistemas para presentarlos.

27/08/2019	Milton Alegría	COMENTARIOS SOBRE LOS ANEXOS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. 22. Anexo 1. Revisar enumeración de los puntos.	Aplica. Se revisó la numeración del Anexo 1
27/08/2019	Milton Alegría	23. Anexo 1. Punto 2. Sistema de prevención de plagas. (manipulación de la atmósfera, prácticas de equilibrio hormonal, entre otras). Dejar el manejo a criterio de la finca según la especie en producción siempre y cuando garanticen el control.	No Aplica. En el anexo no se obliga a la selección de una o más opciones de manejo. Se sugiere la implementación de estas prácticas que ayudan al manejo integrado de plagas. Este enfoque está basado en la misión institucional que incluye trabajar por la "inocuidad de la producción agroalimentaria"
27/08/2019	Milton Alegría	24. Anexo 1. Punto 3. 3.1 Información general del esquema de monitoreo: En ítem 1 (Identificación del personal que desarrolla la actividad de monitoreo) No es necesaria la identificación si el personal de monitores es capacitado y cumple con su certificación según planes de manejo	Aplica. Se hace ajuste a la redacción para dar claridad en el requisito
27/08/2019	Milton Alegría	25. Anexo 1. Punto 3. 3.2. No especificaría el monitoreo y lo dejare a un control general de toda la cadena de producción, ya que se debe garantizar el monitoreo directo e indirecto de toda la finca según los umbrales de acción.	No Aplica. El monitoreo en poscosecha es completamente diferente al realizado en precosecha, por lo tanto se debe generar un procedimiento particular para la poscosecha.
27/08/2019	Milton Alegría	26. Anexo 1. Punto 3. 3.2 (En poscosecha:) El establecer un instructivo en este punto se repite, ya que, está incluido en el punto 3 del esquema de monitoreo	No Aplica. Dentro del punto 3, está incluido el punto 3.2, por lo tanto no se repite.
27/08/2019	Milton Alegría	27. Anexo 2. Revisar enumeración de los puntos.	Aplica. Se revisó la numeración del Anexo 2
27/08/2019	Milton Alegría	28. Anexo 2. ("Plan de Prevención, Contención y Manejo Fitosanitario de plagas de importancia económica" es responsabilidad del Asistente Técnico y su implementación es responsabilidad del titular del registro). Que quede escrito de esta manera para los tres Anexos.	Aplica. Se incluye el párrafo en sugerido en los tres anexos.
27/08/2019	Milton Alegría	29. Anexo 2. Punto 7 Sistemas de prevención de plagas (* Tipo de resguardos perimetrales de la sala poscosecha). Ya está incluido como requisito de productor en la propuesta de resolución.	Aplica. Se elimina este punto por estar en los requisitos de infraestructura.
27/08/2019	Milton Alegría	30. Anexo 2. 8.2 (Descripción de la metodología de monitoreo así:) los conceptos usados deberían aplicarse para el Anexo 1.	Aplica. Se incluirá lo pertinente del Anexo 2 al Anexo 1.
27/08/2019	Milton Alegría	31. Anexo 2. 8.3 (Soporte documental del sistema de monitoreo:) los conceptos usados deberían aplicarse para el Anexo 1.	Aplica. Se incluirá lo pertinente del Anexo 2 al Anexo 1.
27/08/2019	Milton Alegría	32. Anexo 2. 9 (Sistema de Trazabilidad:) los conceptos usados deberían usarse igual en el Anexo 1.	Aplica. Se revisa su inclusión en el Anexo 1.
27/08/2019	Milton Alegría	33. Anexo. Revisar enumeración de los puntos.	Aplica. Se revisa la numeración con todos los cambios propuestos.
27/08/2019	Milton Alegría	34. Anexo 3. ("Plan de Prevención, Contención y Manejo Fitosanitario de plagas de importancia económica" es responsabilidad del Asistente Técnico y su implementación es responsabilidad del titular del registro). Que quede escrito de la misma forma para los tres Anexos.	Aplica. Se revisa que quede escrito para los tres anexos
27/08/2019	Milton Alegría	35. Anexo 3. Debería incluirse el mismo manejo fitosanitario al Anexo 2 con certificaciones de manejo por cada empresa proveedora, ya que las medidas de control las deben ser cumplidas por todas las empresas productoras, de esta manera evitamos los comportamientos no adecuados de las empresas que no manipulan el material vegetal.	Aplica. Se revisa cómo insertar esas obligaciones
28/08/2019	Gerardo Mera	En el capítulo de capacitaciones, que se exprese: " las capacitaciones al personal de base o de campo, deben ser con frecuencia mensual....."	Aplica. Se incluye la periodicidad mensual.
28/08/2019	Gerardo Mera	Como inquietud referente al uso del suelo, los cultivos ya establecidos y registrados ante el ICA, cuando se presente la renovación del registro, si hay limitante por ser una zona protegida, reserva forestal.....cómo se manejará un caso así...	Respuesta: El manejo de EOT no es competencia del Instituto
30/08/2019	Observaciones Boyacá	1. ARTÍCULO 3.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de especies de plantas ornamentales con destino a la exportación y producción nacional deberá solicitar en forma escrita a la oficina del Instituto Colombiano Agropecuario ICA más cercana, la inscripción del predio, tres meses antes de la primera venta o exportación. (porque hay muchos predios que se identifican como productores de flor nacional pero proveen a empresas exportadoras y no cuentan con asistente técnico por tanto el monitoreo y la disponibilidad de un programa de control de plagas no lo aplican).	Respuesta: la inquietud corresponde al Art. 4. El control de proveedores se hará en las empresas exportadoras o ejerciendo acciones sancionatorias contra los predios que se detecte el incumplimiento de la norma.
30/08/2019	Observaciones Boyacá	2. ARTÍCULO 18.- Los asistentes técnicos vinculados a los cultivos o exportadores de especies ornamentales dedicadas a la exportación, tendrán las siguientes obligaciones: 1. Estar inscritos ante el ICA para prestar asistencia técnica en (Número de cultivos que puede atender, sucede que en Boyacá un asistente técnico tiene 13 cultivos a cargo!!!) cultivos de ornamentales con fines de exportación y poseer registro de asistente técnico sanidad vegetal para tal fin. 9. Asistir a los cursos de actualización y demás citaciones programadas por el ICA (en por lo menos X veces, teniendo en cuenta que algunos asistentes técnicos no atienden las convocatorias y no asisten a ninguna durante el año y después corren a solicitar la renovación de RSV en el menor tiempo posible) de Boyacá para mantener vigente el registro de sanidad vegetal	No aplica. Las obligaciones son del titular del registro ante el ICA y por lo tanto se hace énfasis en cada capítulo sobre este tema. El ICA no regula la forma de prestar la asistencia técnica. En caso que los asistentes no vayan a las convocatorias del ICA el peso recae sobre el titular del registro.

30/08/2019	Observaciones Boyacá	3. PARÁGRAFO 5.- Cuando un predio o empresa se inactiva debe comunicarlo mediante oficio dirigido al ICA. (Si no lo informa que procedimiento aplica?) En caso que se reactive deberá con tres meses de anterioridad a la siguiente exportación hacer la solicitud de renovación por escrito al Instituto, y la presentación de una certificación firmada por el asistente técnico, que ha establecido los planes de prevención, contingencia y control de plaga de importancia cuarentenaria. Es obligatorio continuar con el control de plagas y enfermedades mientras el predio o empresa se encuentren inactivo (si no cumple con esta disposición que procedimiento aplica?) <u>Hay un caso en Boyacá.</u>	Aplica. Ya se ajustó con la aclaración correspondiente para que soliciten al ICA mediante oficio. En caso de no hacerlo estará sujeto a las medidas de sanción correspondientes. Se revisará el tema de la solicitud de inactivación.
30/08/2019	Observaciones Cauca	ARTÍCULO 2.-AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen o exporten flores o ramas cortadas de las especies de plantas ornamentales.	No es clara la petición
30/08/2019	Observaciones Cauca	ARTÍCULO 3.-DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas: Dar una numeración continua en este punto ya que del 3.9 pasa a un 3.6 que ya esta anteriormente.	Aplica. Se revisó toda la numeración
30/08/2019	Observaciones Cauca	3.8 MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS (PARA PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS): Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una plaga en plantas para plantar ocasiona repercusiones económicamente inaceptables en el uso previsto de esas plantas [CIMF, 2005] . Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de afectación económica de una plaga en las plantas a utilizar o plantar”.	No aplica. Es una definición establecida por el CIMF en el 2005 y por lo tanto no se puede modificar.
30/08/2019	Observaciones Cauca	3.7. SITIO DE INSPECCIÓN: Lugar en donde se lleva a cabo el proceso de monitoreo físico de la flor o ramas cortadas que ingresan al área de poscosecha. Debe contar mínimo con: una mesa o superficie lisa, fácil de limpiar y de color adecuado para la visualización de organismos; buena iluminación y elementos que permitan la observación de plagas, de sus signos o síntomas tales como lupa, pinzas, pinceles, entre otros. Opino que el sitio de inspección hace parte del área de poscosecha. “Lugar en donde se lleva a cabo el proceso de monitoreo físico de la flor o ramas cortadas, el cual se encuentra iniciando el área de poscosecha. Debe contar mínimo con: una mesa o superficie lisa, fácil de limpiar y de color adecuado para la visualización de organismos; buena iluminación y elementos que permitan la observación de plagas, de sus signos o síntomas tales como lupa, pinzas, pinceles, entre otros. Ordenar las terminologías de la 3.12 a la 3.15 desde la más simple a la más compleja . Plaga Plaga Reglamentada Plaga cuarentenaria Adicionar Plaga No Cuarentenaria Plaga No Cuarentenaria Reglamentada . Además de hacer unas definiciones más claras y precisas	Aplica. Se indica que es un lugar de la poscosecha. Se ordena las definiciones de plagas en orden alfabético. La modificación de las definiciones no aplica por cuanto corresponden a definiciones contempladas en normas internacionales.
30/08/2019	Observaciones Cauca	3.16. PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN. Medidas fitosanitarias que se implementan para evitar la llegada o establecimiento de una plaga en un lugar determinado o para prevenir la dispersión de una plaga dentro de un área infestada y alrededor de ella.	No hay solicitud frente a este ítem.
30/08/2019	Observaciones Cauca	ARTÍCULO 5.- TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN. La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el lugar de producción, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de Registro, revisará la información y documentos relacionados en el numeral 4.1. de la presente resolución y, en caso que fuera necesaria alguna aclaración, lo comunicará al interesado por medios oficialmente establecidos. Solamente se habla de: “revisara la información”, se debería mencionar que tramite se dará si, hay cumplimiento de requisitos, para la Visita Técnica de Verificación.	No aplica. En el artículo 6 está el paso a seguir cuando cumple los requisitos.
30/08/2019	Observaciones Cauca	ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO. El titular del Registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación tendrá las siguientes obligaciones: 10.1 GENERALES: 10.1.1 Disponer de asistencia técnica con un ingeniero agrónomo o agrónomo, mediante contratación directa o por medio de una unidad de asistencia técnica establecida legalmente. Hacer claridad del SV como requisito para el asistente técnico. Como sugerencia final que se mencione	Aplica. Se incluye la obligatoriedad de tener sv para los asistentes técnicos. Se incluye también la inactivación del predio.
30/08/2019	Observaciones Sucre	Incluir las definiciones de Certificado de Sanidad vegetal, Certificado Fitosanitario o Constancia fitosanitaria.	Aplica. Se incluye la definición de Certificado de Sanidad Vegetal.
30/08/2019	Observaciones Sucre	En el artículo 10.1.14 sugiero incluir no solamente la eliminación de material vegetal sino también retirar y disponer adecuadamente los residuos o plásticos, polisombras en mal estado (donde aplique)	No aplica. La disposición de polisombras, plásticos y otros en mal estado, a excepción que sea por temas fitosanitarios, son del resorte de las entidades ambientales.
p	Observaciones Caldas	Dentro de mi escasa experiencia en el tema, envío estos comentarios que espero sean de utilidad. 1. Artículo 3 numeral 3.21 sala poscosecha: Deben ser más descriptivos en este punto, más detallado de la instalación que se requiere para realizar bien las labores en este lugar.	Aplica. La definición se ajustó conforme con las observaciones de los usuarios

30/08/2019	Observaciones Caldas	2. Capítulo 2 artículo 4 numeral 4.2.1: Esta área debe ser claramente definida.	No aplica. El Instituto no puede regular con tanto detalle porque depende de las necesidades y del criterio técnico de cada empresa.
30/08/2019	Observaciones Caldas	3. Capítulo 10 artículo 10 numeral 10.1.6: Especificar la periodicidad de los informes que deben presentar al ICA.	Aplica. Se ajusta la periodicidad, de acuerdo con las observaciones de los usuarios.
30/08/2019	Observaciones Caldas	4. Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.2.1: Se debería detallar como debe ser la sala Poscosecha o que materiales se deben usar para su adecuación.	Aplica. Se ajusta de acuerdo con las observaciones de los usuarios.
30/08/2019	Observaciones Quindío	En el artículo 3 se observa que la numeración no ha quedado de forma consecutiva.	Aplica. Se revisa toda la numeración.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Artículo 3 numeral 3.2: en la definición de asistente técnico, sugeriría que se empleara la definición que se hace en la Res. 448 de 2016 'Agrónomo o Ingeniero Agrónomo encargado del manejo agronómico y calidad fitosanitaria' de las flores y ramas cortadas de las especies ornamentales cultivadas en el predio con fines de exportación.	No aplica. Se considera que la definición de la resolución es más precisa y va en vía de la competencia de la Institución.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Artículo 3 numeral 3.5 Exportador: no es muy clara la definición. Personalmente dejaría la definición hasta donde dice 'otros países'	Aplica. Se ajusta el término. Se clarifica que puede exportar directamente o a través de otras exportadoras, ya que algunas empresas pueden ampararse en que no exportan directamente para no registrarse como exportadoras.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Artículo 3 numeral 3.21 sala poscosecha: esta instalación es uno de los puntos más débiles y de mayor discusión en los predios. Creería que para esta definición deberíamos tener un concepto lo más detallado posible, que se deje en claro que debe ser un lugar que garantice encerramiento y además especificar las áreas de las que debe constar la sala y que su diseño y construcción facilite procesos de limpieza y desinfección.	Aplica. Ya se ajustó el termino para volverlo más específico
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 2, artículo 4 numeral 4.1.1 del certificado de sanidad vegetal, este debería de incluirse dentro de las definiciones y dejar en claro que la inscripción de hace ante el ICA para tramitar este registro.	Aplica. Se incluye la definición del Certificado de Sanidad Vegetal
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 2 artículo 4 numeral 4.1.2. no debería dejarse abierta la posibilidad de elegir cuál de los dos documentos se presenta. La solicitud debería contener ambos documentos.	Aplica. Se ajusta de acuerdo con la solicitud
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 2 artículo 4 numeral 4.1.6 el 'cuando aplique' se refiere a la sala poscosecha? Todo lugar de producción debería tener una poscosecha sin excepción, pienso que si se deja ese 'cuando aplique' se podría interpretar como que puede o no tener sala.	Aplica. Se ajusta de acuerdo con la solicitud
30/08/2019	Observaciones Quindío	Considero que el informe de la visita del asistente técnico debería estar más enfocado a las condiciones del cultivo, la aplicación de los planes de manejo fitosanitario establecidos en cada predio. (para que necesitamos que diligencie una lista de chequeo con los requisitos para el registro; debería de sobreentenderse que las solicitudes no se recibirán con documentación incompleta, porque no serían tramitadas) o en tal caso, que la solicitud venga acompañada con la lista de chequeo, pero quien la diligencie sea el titular del registro.	Aplica. Se ajusta indicando que además del informe fitosanitario de la visita se incluya la lista de chequeo.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 2 artículo 4 numeral 4.2.1: que además este demarcada y señalizada. Y que además cumpla con los criterios que rigen las buenas prácticas agrícolas (que esta se encuentre separada de la vivienda, que permanezca cerrada con llave para impedir el ingreso de personal no autorizado, que cuente con un kit de derrames, etc).	No aplica. Aunque se incluye que esté señalizada y demarcada, no se puede exigir el tema de BPA porque es voluntario.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 2 artículo 8: el cambio de asistente técnico no da lugar a modificación del registro? En la actualidad el certificado de inscripción de predio incluye el nombre del I.A.	No aplica. No da a modificación del registro porque es muy dinámico y el objeto principal de control del ICA es el representante legal.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 10 artículo 10 numeral 10.1.6: en este punto no se especificará la periodicidad de los informes? actualmente el informe fitosanitario debe de presentarse trimestralmente (VIGIFITO) y semanalmente para reportar el monitoreo de RBC y Thrips palmi.	Aplica. Ya se incluyó en la periodicidad y los informes de roya blanca y otros.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 10 artículo 10 numeral 10.1.8: sugeriría que se aclare que la constancia fitosanitaria debe de tener un consecutivo pre impreso y que además no solo contenga la firma del agrónomo, sino también los datos básicos del mismo.	Aplica. Se hace el ajuste requerido
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 10 numeral 10.1: considero importante solicitar que el agrónomo soporte registro de control sanitario donde se evidencien las recomendaciones agronómicas. De esta manera podemos tener trazabilidad de si el productor u operario están siguiendo las recomendaciones dejadas por los agrónomos.	Aplica. Se incluye en las obligaciones del titular con respecto al ingeniero agrónomo.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 3 artículo 12 numeral 12.2: en este punto si se menciona Rut Y copia de cedula, así debería de solicitarse.	Aplica. Se hace la corrección según lo sugerido
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 3 artículo 14: podríamos dejar la vigencia de importadores y exportadores solo a dos años como sucede en lugares de producción?	Aplica. Se ajustó la vigencia para exportador e importador.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 3 artículo 17 numeral 17.3 PARAGRAFO: ¿si se solicita la cancelación y posteriormente la actividad importadora se reactiva, el titular no debería tramitar una solicitud nueva? puesto que ya se había solicitado una cancelación. No es lo mismo cancelación a inactivación.	Aplica. Se esclarece suspensión es igual que la inactivación y éstas son diferentes de la cancelación.
30/08/2019	Observaciones Quindío	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1 la empresa exportadora que manipule flor debería de incluir un plano de ubicación de las áreas. 19. Capítulo 4 artículo	Aplica. Se incluye plano de las áreas.

30/08/2019	Observaciones Quindio	Numeral 19.1.5 ¿manipule o no manipule flor deberá contar con asistencia técnica? Personalmente me parece que los más adecuado para todos es que si cuente con asistencia técnica manipule o no, deberíamos hacer la claridad.	Aplica. Se hará claridad de la necesidad de contar con asistencia técnica manipule o no.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1.2 el objeto social de la cámara de comercio debería incluir la exportación. Si es RUT debería tener actividad económica exportadora.	Aplica. Se ajusta según la solicitud
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1.6: pensaría que la carta de proveeduría mas que estar firmada por el representante legal, debería de estar firmada por el titular del registro ICA del lugar de producción. Muchas veces ellos presentan cartas cuando aún no se ha concertado una proveeduría o relación comercial entre ellos; actualmente se solicita carta de intención de compra, pero al mismo tiempo carta de intención de venta, con esto se nos demuestra que ambas partes están interesadas y que no habrá fraude.	Aplica. Aunque el sentido es el mismo, se ajusta la redacción.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1.8 ¿Quién otorga el certificado?, no es claro este punto, ¿a que se refiere el certificado o para que sería solicitado? ¿Implementación de un sistema de control de refiere a gestión documental o archivística?	Aplica. Se refiere a un plan que deben presentar y no a un certificado. Se hace el ajuste requerido para dar claridad al tema.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1.9 para que necesitamos una lista de chequeo diligenciada por el asistente técnico, debería de sobrentenderse que el titular del registro debe de tramitar la solicitud con toda la documentación completa.	No aplica. La realidad es que muchas veces no se cumple con todos los requisitos y el funcionario del ICA pierde el tiempo en la visita.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.2.1 considero importante dejar en claro que la sala poscosecha debe de garantizar el cerramiento y que para su construcción se usen materiales que prevengan el ingreso de plagas (muchos usaban la lona verde para construcción, aun cuando las perforaciones de este material son grandes) este es el punto más débil, si no somos muy detallados, el usuario siempre encontrara como salirse para no cumplir y acomodar la resolución a su interpretación.	Aplica. Se ajustó en la definición.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.2.1 a que se refiere resguardo perimetral, en este punto me parece que deberíamos ser mas claros.	Aplica. Se ajustó en la definición.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 19 numeral 19.1 párrafo ¿exento únicamente delos requisitos de infraestructura? No deberíamos dejarlos exentos de la asistencia técnica, aunque sus proveedores garanticen el cumplimiento de este artículo, la responsabilidad debería ser compartida entre el lugar de producción y más aún el exportador. Si le exigimos asistente técnico, podemos garantizar un poco que este se encuentre al tanto del cumplimiento de este artículo en los lugares de producción.	Aplica. No se quitará el requisito del asistente técnico.
30/08/2019	Observaciones Quindio	Capítulo 4 artículo 21 ¿para que casos aplica el concepto rechazado?	Aplica. Se explicación de cuándo el concepto es rechazado.
30/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle	4.1.6 Descripción detallada del flujo secuencial del proceso de producción, incluido el detalle de la poscosecha (cuando aplique). ¿Cuándo no aplica el flujo lógico o secuencial?	Aplica. Se ajustó de acuerdo con solicitud. Sobre el punto 4.1.6 Si procede la observación de eliminar las palabras "cuando aplique".
30/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle	4.1.10 Informe de la visita del Asistente Técnico al predio en donde se consigne la lista de chequeo de los requisitos para el Registro de que trata esta resolución. Entiendo que el asistente técnico debe verificar todos los parámetros de lista de chequeo, para dar sus recomendaciones. ¿Pero debe consignar lista de chequeo en informe de visita?	Aplica. Se da claridad sobre el tema del informe del Asistente técnico pero se mantiene la lista de chequeo como un respaldo a los puntos críticos de verificación de los profesionales del ICA que realizarán posteriormente la visita.
30/08/2019	Jorge Neson Ortiz, ICA-Seccional Valle	CAPITULO IV DEL REGISTRO DE EXPORTADOR DE FLORES O RAMAS CORTADAS DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES 19.1.6 Cartas de proveeduría firmadas por el representante legal indicando número de Registro del lugar de producción y las especies a proveer con nombre común y nombre científico a nivel de especie, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. ¿Cada 30 días tienen que enviar proveedores de empresas carta indicando número de Registro del lugar de producción y las especies a proveer con nombre común y nombre científico a nivel de especie?	No Aplica. Las cartas solo aplican en el momento de la solicitud o cuando se ingresen nuevos proveedores. Revisar este punto.
30/08/2019	Carta Gremios	ARTÍCULO 4.- REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación, debe registrar el lugar de producción ante la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción, tres meses antes de la primera venta o exportación, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 4.1.1 ÁREA DE POSCOSECHA Que se encuentre definida dentro del lugar de producción de las flores y ramas cortadas y cuya infraestructura garantice la mitigación del riesgo fitosanitario de las plantas cultivadas, con la consideración de los siguientes requisitos mínimos: • Piso rígido, impermeable, liso, lavable, no poroso, sin grietas ni fisuras, de alto tráfico y que evite, entre otros riesgos, el establecimiento y desarrollo de plagas y la contaminación por agentes físicos y biológicos. Propuesta: Cambiar por Piso, impermeable, lavable, sin grietas ni fisuras, de alto tráfico. Sustentación: Las plagas deben ser controladas desde su origen y vigiladas a través de un adecuado monitoreo en postcosecha.	No aplica. Si bien las plagas deben ser controladas desde su origen y vigiladas a través de un adecuado monitoreo en postcosecha, es imprescindible que la poscosecha tenga características que minimicen el riesgo de contaminación con las plagas de la precosecha u otras propias de la poscosecha. Por lo tanto, la presencia de un piso rígido es parte fundamental de la protección que debe ofrecer esta área.

30/08/2019	Carta Gremios	<p>ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El Registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación podrá ser cancelado:</p> <p>9.1 De oficio, por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.</p> <p>Propuesta: modificar el artículo por: incumplimiento comprobado despues de haberse realizado y verificado por parte del funcionario ICA dos visitas en un lapso de quince días, en las que se evidencie incumplimiento recurrente de las disposiciones establecidas en la presente resolución.</p> <p>Sustentación: que el ICA debe cumplir una función de acompañamiento y vigilancia que permita que las empresas puedan adecuar sus requisitos.</p>	<p>No Aplica. La toma de decisiones del instituto no puede ser planteada con un número de visitas. Eso es discrecionalidad de la Entidad el establecer medidas fitosanitarias que garanticen la protección fitosanitaria de los cultivos indistintamente del número de visitas. Respecto a la sustentación que el ICA debe hacer acompañamiento, es claro que la entidad realiza acciones de inspección, vigilancia y control. El acompañamiento se entiende como el proceso de asistencia técnica que debe ejecutar un profesional Agrónomo o Ingeniero Agrónomo para la garantía de adecuadas condiciones fitosanitarias del sistema productivo.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>Agregar Complementar la propuesta estableciendo una guía o un procedimiento claro sancionatorio.</p>	<p>No Aplica. La ley 1955 de 2019 le confiera al ICA la potestad sancionatoria para lo cual el ICA cuenta con su procedimiento administrativo sancionatorio en cabeza de la oficina jurídica.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>Agregar El caso de que la institución reguladora (ICA) no cuente con el funcionario competente para la renovación del registro, éste tendrá validez, hasta que el ICA cuente con la capacidad de realizar el debido proceso.</p>	<p>No Aplica. En todos los casos, el Instituto debe asegurar la prestación del servicio, así como el usuario el cumplimiento de la norma con o sin la vigilancia de la Institución.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>Agregar En este mismo artículo que el Representante Legal tendrá la obligación de reportar la cesación de actividades productivas como predio o cultivo productor.</p>	<p>Aplica. Se incluye lo solicitado por el peticionario.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>ARTÍCULO 19.- REGISTRO DE EXPORTADOR. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la exportación de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales debe registrarse ante la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA o quien haga sus veces, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>19.1 REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.</p> <p>Disponer de un área definida mediante barreras físicas rígidas, para la manipulación de las flores o ramas cortadas de plantas ornamentales que garantice condiciones de orden, limpieza y flujo secuencial de las flores y ramas cortadas para mitigar el riesgo fitosanitario. Esta área se denominará SALA DE POSCOSECHA,</p> <p>Propuesta: Se solicita reemplazar el concepto de barreras físicas rígidas, por barrera de malla antitrips, que permita la contención de plagas de cualquier tipo.</p> <p>Sustentación: Este tipo de malla permite la renovación del aire, ventilación, control de humedad, concentración</p>	<p>No Aplica. En la actualidad se ha demostrado que las mallas antitrips no son suficientemente efectivas para la contención de plagas como los trips. Por otra parte, existen alternativas de ventilación, control de humedad y temperatura que pueden ponerse en marcha con paredes rígidas.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>ARTÍCULO 19.- REGISTRO DE EXPORTADOR. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la exportación de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales debe registrarse ante la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA o quien haga sus veces, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1.9.1 REQUISITOS DOCUMENTALES</p> <p>1.9.1.4 Certificado del uso del suelo expedida por la autoridad competente.</p> <p>Propuesta: Retirar el certificado del uso del suelo</p> <p>Sustentación: Se debe tener en cuenta que las exigencias que priman son las del código de policía.</p> <p>Inclusión de artículo nuevo en la Resolución:</p>	<p>No Aplica. El ICA está obligado a solicitar los requisitos que armonicen todo el funcionamiento del estado.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>Las empresas deben contratar con un Agrónomo o Ingeniero Agrónomo que cuente con el certificado de Sanidad Vegetal (S.V.) avalado por el ICA.</p>	<p>No Aplica. Este se encuentra en los requisitos documentales que se refieren al Asistente técnico tanto en lugares de producción como en empresas exortadoras. Se incluye también para las empresas importadoras.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>ANEXO 1 3.1. Información General del esquema de monitoreo:</p> <p>Descripción de los implementos con que se cuenta para realizar la actividad de monitoreo: planillas de monitoreo (preferiblemente por mapa), lupa (mínimo de 30X) y los demás que sean necesarios según la especie a monitorear.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Lupa de difícil manipulación que genera agotamiento en trabajadores. Se ha planteado por parte de varios trabajadores, riesgos de enfermedad laboral. Por lo tanto, se solicita revisar las especificaciones técnicas de las lupas exigidas y su efectividad.</p>	<p>No Aplica. En ningún caso la lupa de 30 x o más es un elemento de uso continuo puesto que el monitor debe estar en capacidad de reconocer al "ojo" las plagas más relevantes que pueden entrar a la poscosecha o estar en la precosecha. La lupa se emplea en casos especiales para corroborar, de manera preliminar, las plagas presentes en el cultivo.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>Anexo 1 3.2. Descripción de la metodología de monitoreo así:</p> <p>Propuesta:</p> <p>En Campo</p> <ul style="list-style-type: none"> Indirecto. En caso que la plaga pueda ser monitoreada de esta manera, se debe establecer una programación para llevar a cabo el monitoreo de acuerdo con la especie cultivada y sus plagas asociadas. <p>En este caso las plagas de diferentes variedades de flor no se reflejan en las trampas perimetrales y no se requieren... son un sobre costo y trabajo que no aporta en manejo de cultivo.</p>	<p>No Aplica. Es claro que el monitoreo indirecto solamente se aplica en caso que la plaga pueda ser monitoreada de esta manera. Esto es precisamente lo que se indica en el inicio de la frase de monitoreo indirecto.</p>

30/08/2019	Carta Gremios	<p>Anexo 1. 5.2 Sistema de Capacitación: Deben estar dirigidos a todo el personal administrativo, monitores, personal de cultivo y poscosecha, los cuales deben contemplar, mínimo, los siguientes puntos: Propuesta: Capacitación en planes de contingencia para plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y plagas de importancia económica. Se debe especificar cuáles son las plagas cuarentenarias y no cuarentenarias definidas por el ICA.</p>	<p>No Aplica. El listado de plagas cuarentenarias, no cuarentenarias y de importancia económica, es dinámico y no puede ser registrado como algo fijo en una norma. Esta información se socializará de manera permanente en los eventos de comunicación del riesgo que el ICA convoca permanentemente. Además, la normativa sobre este tema puede ser consultado permanentemente en la página institucional.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>ANEXO 2 7. Sistema de prevención de plagas Sistema de resguardo fitosanitario en el sistema de transporte del material vegetal. Propuesta: Se debe especificar si es el transporte interno del cultivo, el transporte entre fincas, o el transporte de la finca exportadora al puerto.</p>	<p>No Aplica. Justamente el término es abierto por cuanto el titular del registro debe socializar cuál es su sistema de prevención en toda la cadena de transporte empleada por la empresa.</p>
30/08/2019	Carta Gremios	<p>8.2 Descripción de la metodología de monitoreo así: Propuesta: Definir el umbral de acción para la toma de decisiones de intervención. Se debe definir cómo el ICA va a avalar y cuáles son sus herramientas y estándares definidos para establecer que un umbral es el adecuado o no para las distintas empresas y sistemas y tamaños productivos.</p>	<p>No Aplica. La definición de los umbrales de acción es del resorte del Asistente técnico, con base en los monitoreos, el estudio de la plaga, el impacto de la misma, el historial de la finca, entre otros aspectos. El ICA vigila y avala que exista ese sistema de toma de decisiones.</p>

PARTICIPANTES	
NOMBRE	FIRMA